

Referencia : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA  
Demandados : YAMELI ROSADO  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00563-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

---

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA  
Demandados : YAMELI ROSADO  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00563-00  
Asunto : Sentencia

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por la JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA contra YAMELI ROSADO.

I.- ANTECEDENTES

La demandante JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra YAMELI ROSADO, para que mediante sentencia se decretase el lanzamiento de esta, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, del bien inmueble ubicado en la carrera 8 N° 18-24, barrio Centro, de esta ciudad.

En la demanda se relatan los siguientes:

II. HECHOS

Manifiesta la parte demandante, que mediante contrato de arrendamiento casa comercial fechado 1 de enero de 2018 dio en arrendamiento a la señora YAMELI ROSADO, el inmueble descrito en precedencia. Los linderos se especifican en la escritura pública y el registro de instrumentos publico N° 190-22269.

Indica igualmente, que las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.936.000) mensuales, los cuales según lo pactado en la cláusulas del contrato, serian pagados, anticipadamente los PRIMEROS CINCO (5) DIAS de cada mes.

Señala que el contrato de arrendamiento fue acordado mutuamente por el término de doce (12) meses, el cual se ha prolongado hasta la fecha y el cual fue solicitado mediante escrito. De igual manera se estipulo como cláusula de restitución de inmueble arrendado la mora de los pagos de servicios públicos con cuenta el citado inmueble a cargo del arrendatario, los cual por ley es permitido en esta clase de contratos.

Referencia : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA  
Demandados : YAMELI ROSADO  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00563-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Expresa que, la demandada ha incumplido con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados y que al momento de la presentación de la demanda adeudan tres (3) a razón de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.936.000) cada uno, a razón de Cinco Millones Ochocientos Ocho Mil (5.8080.000), de igual manera ha dejado de pagar los servicios públicos, aseo, agua y energía eléctrica (sic)

III.- ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído de 14 de noviembre de 2019 (fl. 18), mediante el cual se ordenó correr traslado a la parte demandada a fin de que ejerciera su derecho de defensa y solicitara la práctica de pruebas; dicha notificación se efectuó por aviso a los demandados (fls. 38-40).

El demandado, dentro del término legal que tenían para contestar guardaron silencio.

Así las cosas, surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se procede a dictar el fallo correspondiente, previas las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

ANÁLISIS DEL CASO y DECISIÓN. El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como *"... un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"*, de donde se sigue que, la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o canon dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Naturalmente que para poder deducir el incumplimiento en juicio de tal prestación, previamente, deba acreditarse la existencia de tal convención, puesto que sólo de esa forma será viable examinar un incumplimiento a las cláusulas del contrato, lo cual, para el caso que nos ocupa, fue puesto en evidencia a través del documento visible a folios 9 del expediente, en el que se formalizó entre las partes el arriendo del inmueble ubicado en la carrera

Referencia : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA  
Demandados : YAMELI ROSADO  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00563-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

8 N° 18-24 barrio Centro , de esta ciudad y en el cual se consignaron las cláusulas que regularían la relación contractual.

De otra parte, el art. 384 del C.G.P., señala en el numeral tercero que: *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”*, situación que se ha presentado en el sub exámine, puesto que la parte demandada, pese a ser notificada del auto que admitió la demanda, guardó silencio durante los diez días con que contaba para ejercer su derecho de defensa.

Siendo así, se dará por terminado el contrato de arrendamiento y se ordenará la restitución del inmueble arrendado; así mismo, se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en un salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo establecido en el art. 5° del Acuerdo PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACION FINAL: Frente a las pretensiones número SÉPTIMO de la demanda, el Despacho se abstendrá de ordenar el pago de los conceptos adeudados, por cuanto la finalidad del presente proceso es que el arrendatario restituya un bien inmueble dado en arriendo, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; adicionalmente, existe una vía idónea para lograr tal objetivo, esto es, el correspondiente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA en calidad de arrendador y la señora YAMELI ROSADO, en calidad de arrendataria, según se expuso en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la restitución del inmueble que ocupan en calidad del arrendatario señora YAMELI ROSADO, ubicado en la carrera 8 N° 18-24, de esta ciudad.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no restituya el bien inmueble al arrendador dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta

Referencia : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : JOSELINA GREGORIA DIAZ SIERRA  
Demandados : YAMELI ROSADO  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00563-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

sentencia, líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Valledupar, a fin que se sirva comisionar a quien corresponda para que lleve a cabo la diligencia de desalojo, con las mismas facultades del comitente.

El Despacho Comisorio será copia de la presente providencia, certificada por el correspondiente sello secretarial (art. 111 C.G.P.).

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense. Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica  
por anotación en ESTADO No 029  
Hoy 04-06-2019 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA  
CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT.0900220829-7  
Demandados: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ C.C. 1.065.636.293  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00523-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 943

En atención al memorial que antecede (fl. 13 cuaderno P.P.), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No 029  
Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MAYALES PLAZA COMERCIAL NIT. 900.670.167-1  
Demandados: SERGIO SILVA GARCIA C.C. 1.121.298.069  
SAIRA MEDINA TRUJILLO C.C. 1.003.258.694  
ELEIDA SOFIA GARCIA TORRES C.C. 40.975.662  
BIANYS TRUJILLO GELVES C.C. 36.496.578  
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-00419-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 944

En atención al memorial que antecede (fl. 62 cuaderno P.P.), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado SERGIO SILVA GARCIA C.C. 1.121.298.069, como empleado y/o contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1158 de fecha 21 de marzo del 2017.

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados, SERGIO SILVA GARCIA C.C. 1.121.298.069, SAIRA MEDINA TRUJILLO C.C. 1.003.258.694, ELEIDA SOFIA GARCIA TORRES C.C. 40.975.662, BIANYS TRUJILLO GELVES C.C. 36.496.578 en las cuentas de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 191 de fecha 24 de enero del 2017.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SABAMERICA, matriculado con No. 00116939, ubicado en la calle 6c # 14 A-17, barrio Pontevedra. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 191 de fecha 24 de enero del 2017.

- El embargo del remanente y de todo aquello que se llegase a desembargar, en el proceso ejecutivo que se lleva en contra de los demandados SERGIO SILVA GARCIA C.C. 1.121.298.069, SAIRA MEDINA TRUJILLO C.C. 1.003.258.694, ELEIDA SOFIA GARCIA TORRES C.C. 40.975.662, BIANYS TRUJILLO GELVES C.C. 36.496.578, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2016-00133, actuando como parte demandante LIANZA FIDUCIARA S.A.

Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decretada mediante oficio 01097, del 31 de mayo 2016.

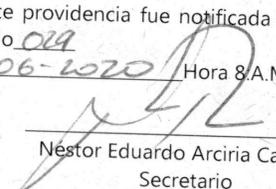
TERCERO: Sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costa.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>014</u>	
Hoy <u>04-06-2020</u>	Hora 8.A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
Demandado : HUBER DE JESUS CACERES SANCHEZ N| 77.022.323  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00790-00  
Asunto : Decreta la terminación por pago total

Auto: 943

En atención al memorial que antecede (fl. 52-61 cuad. ppal), suscrito por el apoderado de la entidad demandante en el asunto de la referencia; este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES incorporada en los pagarés que se ejecutan (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y secuestro del vehículo automotor gravado en prenda, de propiedad de HUBER DE JESUS CACERES SANCHEZ identificado con la C.C. N° 77.022.323, el cual se distingue con las siguientes características: CLASE : VEHICULO, PLACAS: VAP-701; MARCA KIA; LINEA CERATO FORTE: MODELO 2011, COLOR PLATA: SERVICIO PARTICULAR N° MOTOR G4FCAH261402, NUMERO9 DE CHASIS : KNAFW411AB5318832, Para su efectividad comuníquesele a la SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

La referida medida fue decretada mediante auto N° 4192 de fecha 21 de septiembre de 2017, con oficio 1901-1902

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener HUBER DE JESUS CACERES SANCHEZ identificado con la C.C. N° 77.022.323, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en los siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE. Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

La referida medida fue decretada mediante auto N° 4192 de fecha 21 de septiembre de 2017, con oficio 1901-1902

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda título judicial y la escritura pública que sirvió de garantías en el proceso de referencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>019</u> Hoy <u>04-06-2020</u> Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: TOMAS ENRIQUE QUIROZ OVALLE C.C. 77.088.282  
Demandados: MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C. 26.876.178 :  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00646 -00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 942

En atención al memorial que antecede (fl. 33-35) suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría hágase entrega al apoderado de la parte demandante doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, C.C. 1.065.563.823 de los títulos de depósito judicial a los que se hace alusión visible a fl. 35 del cuaderno principal.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar decretada dentro del presente proceso:

- El embargo y retención del salario devengado por la demandada MARIBETH ROMERO ACOSTA identificada con la C.C. N° 26.876.178, como empleada de la Secretaria De Educación Departamental Del Cesar.

La referida medida fue decretada mediante auto N° 2896 de fecha 25 de junio del 2018, se remitió con oficio de fecha 26 de junio del 2018 con oficio N° 1590

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



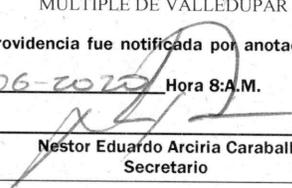
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO

No 024

Hoy 01-06-2019 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 JUN. 2020**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
Demandante: BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON  
Demandados: MARIA MARGARITA ROCHA BRUN  
MARCO FIDEL PEÑA CORDOBA  
JOSE CARLOS PEÑA MATTOS  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00310-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 828

En atención al memorial que antecede (fl. 19), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No 019  
Hoy 03-06-2020 Hora 8:A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 JUN. 2020**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOALMARENSE NIT. 804.014.201-1  
Demandados: MARIA CRISTINA PUPO PUMAREJO C.C. 1.065.592.812  
OLGA ELENA PUMAREJO VALLE C.C. 49.731.870  
RAUL ARTURO PUPO CASTRO C.C. 77.010.406  
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00336-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 801

En atención al memorial que antecede (fl. 53), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la representante legal en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados MARIA CRISTINA PUPO PUMAREJO C.C. 1.065.592.812, OLGA ELENA PUMAREJO VALLE C.C. 49.731.870, RAUL ARTURO PUPO CASTRO C.C. 77.010.406 en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4347 de fecha 27 de septiembre del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados MARIA CRISTINA PUPO PUMAREJO C.C. 1.065.592.812, OLGA ELENA PUMAREJO VALLE C.C. 49.731.870, RAUL ARTURO PUPO CASTRO C.C. 77.010.406 en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCAMIA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2139 de fecha 06 de mayo del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costas.

C.p



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO.

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO

No 019

Hoy 04-06-2020 Hora 8A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
VALLEDUPAR – CESAR  
Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO FRAGOZO ARGOTE C.C. 77.181.956  
RADICACIÓN: 20 001 40 03 004 2016-01384 00  
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Auto. 947

En atención al memorial que antecede (fl. 52 Cuad. P.P.), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demanda en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad JOSE ALBERTO FRAGOZO ARGOTE C.C. 77.181.956, el cual se distingue con las siguientes características:

PLACAS: HWM-874; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: HYUNDAI; MODELO: 2015; COLOR: AZUL OCEANO; N. DE MOTOR: G4LCEU145141; N. DE SERIE: KMHCT51BAFU160623.

Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La presente medida fue decretada mediante auto No. 2508 de fecha 29 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No 029 Hoy 04-04-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Valledupar, **03 JUN. 2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860034313-7  
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE PAYARES GUARDIAS C.C. 1.064.708.587  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00677-00  
ASUNTO: Terminación pago de cuotas.

Auto N° 800

En atención a la solicitud que antecede (fl. 67), suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho;

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION No. 05725256500057790; C.G.P. del 461.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-145194, de propiedad del demandado EDWIN ENRIQUE PAYARES GUARDIAS C.C. 1.064.708.587. Para su efectividad ofíciase a las dependencias correspondientes esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 70 de fecha 23 de enero de 2020.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Desglosar el título y las garantías base de ejecución, dejando las constancias del caso. (Artículo 116 Numeral 1° inciso C del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAYAJEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO N° 029 Hoy 04-06-2020  
Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

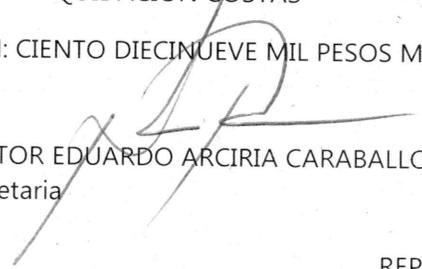
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, a favor de la demandante LEVIS ESTHER BUEL QUENTERO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	100.000,00
Citación Personal-----	\$	9.000,00
Notificación por aviso-----	\$	10.000,00
Otros gastos-----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	119.000,00

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 119.000,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

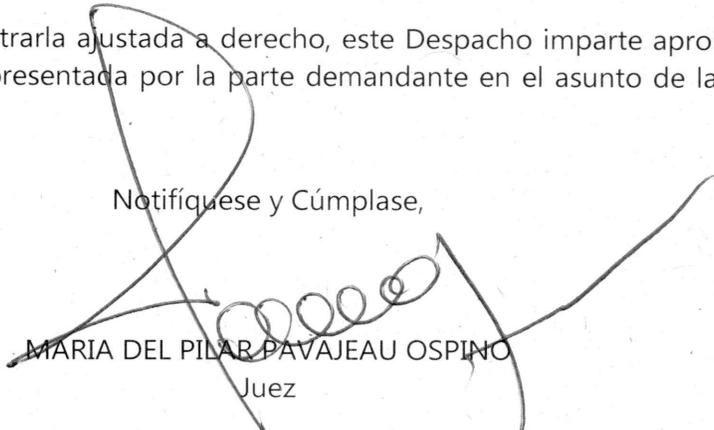
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO.  
Demandada : ENDER DAVID HERRERA BENITEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00815-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas y liquidación de crédito.

AUTO No.0848

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 119.000,00).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fl. 18- 21 Cuad. Ppal).

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 029 Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO.  
Demandada : ENDER DAVID HERRERA BENITEZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00815-00  
Asunto : ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

AUTO No.0849

En atención al escrito visible a folio 25 del Cuaderno Principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES, identificado con la C.C. 1.065.614.205 y T.P. 254.209 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>079</u> Hoy <u>04-06-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

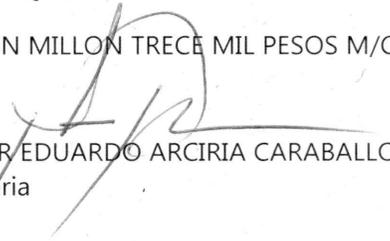
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del demandado RAFAEL GABRIEL CAMACHO, a favor de la demandante DALILIA CASTRILLO MEJIA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 1.000.000,00
Citación Personal-----	\$ 6.500,00
Notificación por aviso-----	\$ 6.500,00
Otros gastos -----	\$ 00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 1.013.000,00

SON: UN MILLON TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.013.000,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

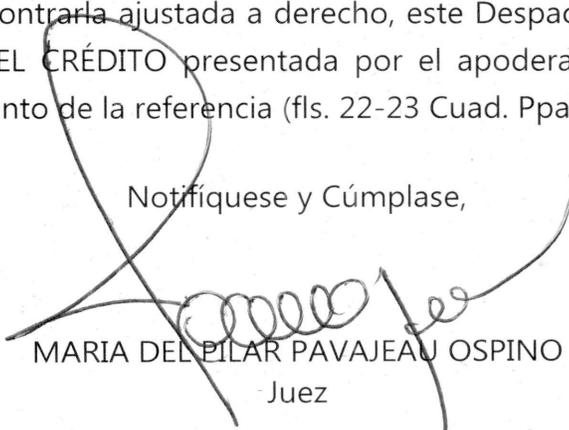
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : DALILA CASTRILLO MEJIA.  
Demandadas : RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH.  
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00590-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas y liquidación de crédito.

AUTO No. 623

Se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLON TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.013.000,00).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia (fls. 22-23 Cuad. Ppal).

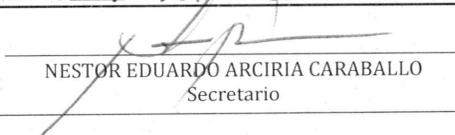
Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No 029 Hoy 03/06/2020 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

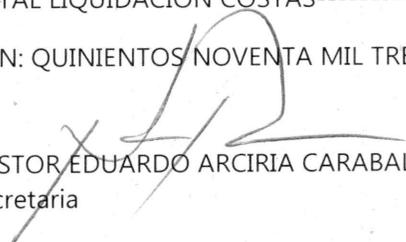
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, a favor de la demandante CLÍNICA DEL CESAR S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	578.013,00
Citación Personal-----	\$	6.000,00
Notificación por aviso-----	\$	6.000,00
Otros gastos-----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	590.013,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA MIL TRECE PESOS M/CTE (\$ 590.013,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

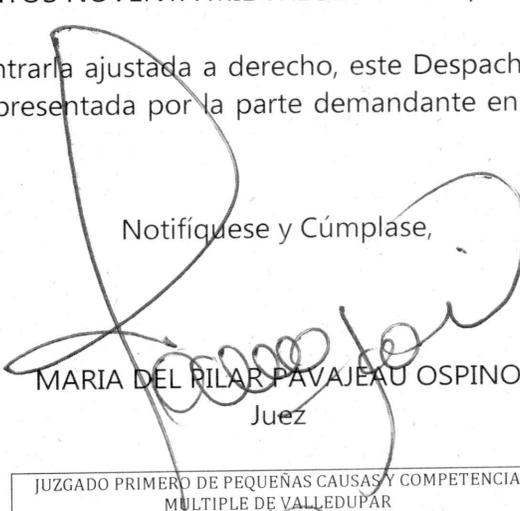
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CLÍNICA DEL CESAR S.A.  
Demandada : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA..  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00093-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas y liquidación de crédito.

AUTO No.0847

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL TRECE PESOS M/CTE (\$ 590.013,00).

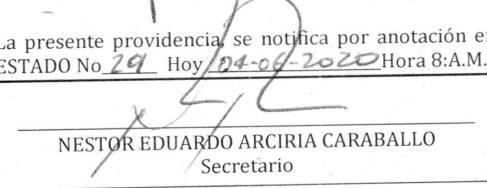
De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fl. 44- 45 Cuad. Ppal).

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No 29 Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
 Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS  
 GENERALES "COONSERGE"  
 Demandados : CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES.  
 Radicación : 20 001 41 89 001 2017 00224 00  
 Asunto : Se modifica liquidación del crédito actualizada.

AUTO N° 631

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2019, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folios 44 y 45 del cuaderno principal, toda vez que en la misma se vislumbra un cobro excesivo en el capital, teniendo en cuenta que a fecha 05 de julio de 2018 (primera liquidación), ya se habían realizado descuentos al demandado y entregado títulos de depósitos judiciales a la parte demandante hasta la suma de \$5.108.078, debiéndose imputar primeramente al pago de intereses. Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital e intereses liquidados (fl. 38 cuad. Ppal.), menos los pagos con títulos cancelados: \$4.624.922.

Intereses Moratorios. 06/07/2018 al 31/08/2019.

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa interés	Intereses
\$ 4.624.922,00	25	jul./18	0,2805	\$ 90.089,63
\$ 4.624.922,00	30	agos./18	0,2791	\$ 107.567,98
\$ 4.624.922,00	30	sep./18	0,2772	\$ 106.835,70
\$ 4.624.922,00	30	oct./18	0,2745	\$ 105.795,09
\$ 4.624.922,00	30	nov./18	0,2724	\$ 104.985,73
\$ 4.624.922,00	30	Dic./18	0,271	\$ 104.446,16
\$ 4.624.922,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 103.058,68
\$ 4.624.922,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 106.180,50
\$ 4.624.922,00	30	mar-19	0,2706	\$ 104.291,99
\$ 4.624.922,00	30	abril./19	0,2698	\$ 103.983,66
\$ 4.624.922,00	30	may-19	0,2701	\$ 104.099,29
\$ 4.624.922,00	30	jun./19	0,2695	\$ 103.868,04
\$ 4.624.922,00	30	jul./19	0,2692	\$ 103.752,42
\$ 4.624.922,00	30	agos./19	0,2698	\$ 103.983,66
Total Intereses				<u>1.452.938,52</u>

Total Capital + Intereses Moratorios al 31 de agosto de 2019= \$ 6.077.860,52

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de SEIS MILLONES

SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.077.860,52), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

De otro lado, por secretaría hágase entrega al demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas, de los títulos de depósitos judiciales solicitados.

Notifíquese y cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el  
ESTADO No 029 Hoy 04/06/2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA.  
 DEMANDADO: KATIA MARIA SANCHEZ CARRASQUILLA.  
 LEONIT CARRASCAL CARRASCAL.  
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00213 00  
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO No. 630

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 15 de noviembre de 2017, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 30 del cuaderno principal, toda vez que, se vislumbra un cobro excesivo de intereses corrientes y moratorios, se están cobrando intereses en unos periodos no pectados. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$11.000.000.00

Intereses Corrientes del 15/04/2016 al 15/12/2016.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 11.000.000,00	75	Abril-Jun/16	0,2054	\$ 470.708,33
\$ 11.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,2134	\$ 586.850,00
\$ 11.000.000,00	75	Oct.-Dic./16	0,2199	\$ 503.937,50
<b>Total Intereses</b>				<b><u>1.561.495,83</u></b>

Intereses Moratorios del 16/12/2016 al 15/11/2017.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 11.000.000,00	15	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 151.204,17
\$ 11.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 866.525,00
\$ 11.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 866.250,00
\$ 11.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 851.675,00
\$ 11.000.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 272.525,00
\$ 11.000.000,00	15	Nov./17	0,2944	\$ 134.933,33
<b>Total Intereses</b>				<b><u>3.143.112,50</u></b>

Capital + intereses al 15 de noviembre de 2017= \$ 15.704.608.33

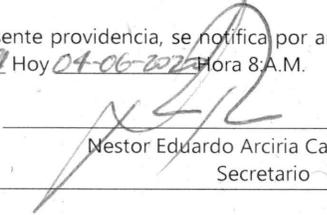
Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$15.704.608,33), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 29 Hoy 04-06-2024 Hora 8:A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

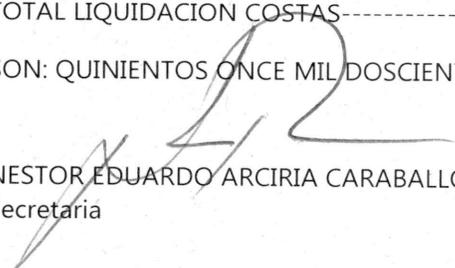
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado MILTON CESAR RODRIGUEZ ORTIZ, a favor del demandante JHON CARLOS MAESTRE BELLO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	500.000,00
Citación Personal-----	\$	5.600,00
Notificación por aviso-----	\$	5.600,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	511.200,00

SON: QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$511.200,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

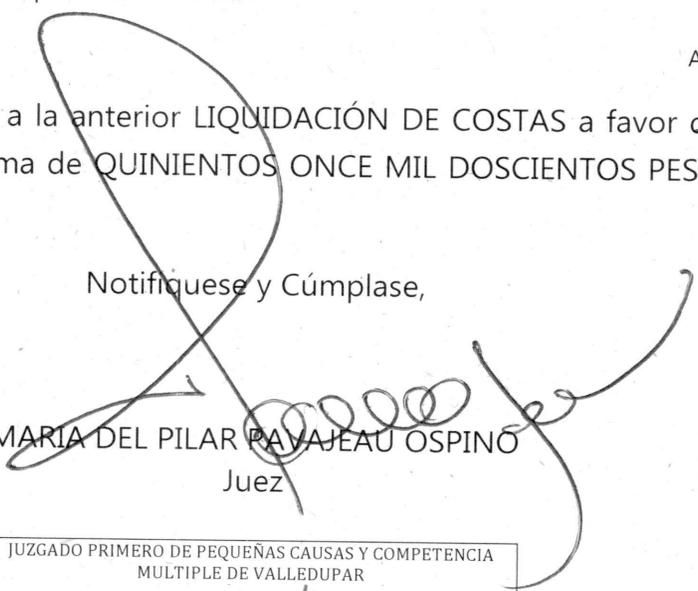
Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

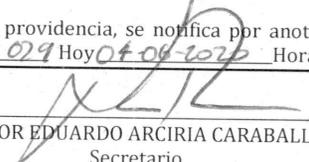
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : JHON CARLOS MAESTRE BELLO.  
Demandado : MILTON CESAR RODRIGUEZ ORTIZ.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00314-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 629

Se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 511.200,00).

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>09</u> Hoy <u>04 de 06 de 2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JHON CARLOS MAESTRE BELLO.  
DEMANDADO: MILTON CESAR RODRIGUEZ ORTIZ.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00314 00  
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO No. 628

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 20 de junio de 2018, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 24 del cuaderno principal, toda vez que, se están cobrando unos intereses de plazo no ordenados en el mandamiento de pago (fl. 7 Cuad. Ppal.). Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

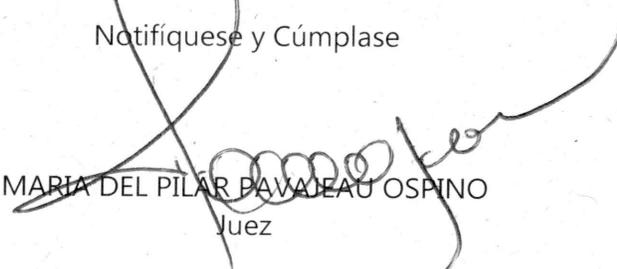
Capital según el mandamiento de pago: \$10.000.000,00

Intereses Moratorios del 21/12/2014 al 20/07/2018= \$10.750.000

Capital + intereses moratorios al 20 de julio de 2018= \$ 20.750.000

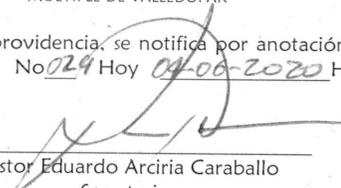
Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No 029 Hoy 04-06-2020 Hora  
8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

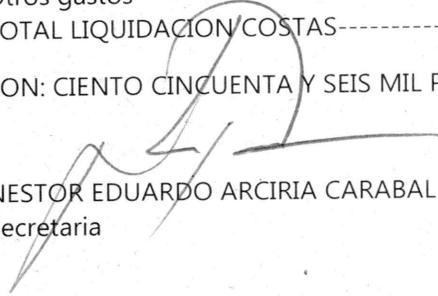
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado AMBROCIO MOJICA GIL, a favor de la demandante DANIEL BACCA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	150.000,00
Citación Personal-----	\$	6.000,00
Notificación por aviso-----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION/COSTAS-----	\$	156.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 156.000,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

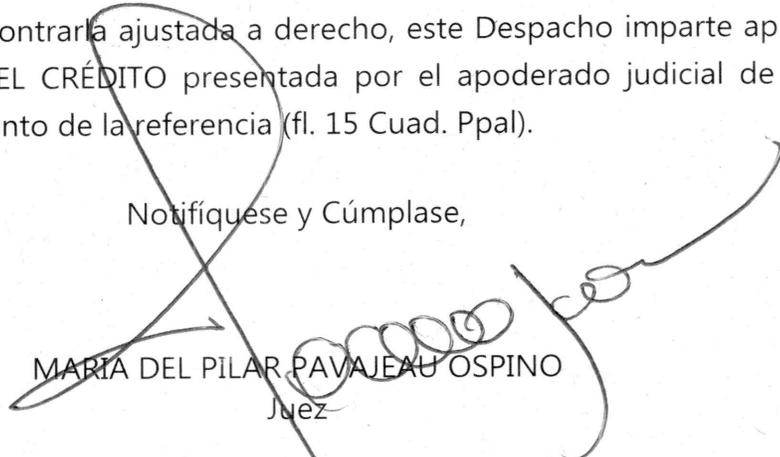
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : DANIEL BACCA RODRIGUEZ.  
Demandadas : AMBROCIO MOJICA GIL.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00246-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas y liquidación de crédito.

AUTO No. 626

Se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 156.000,00).

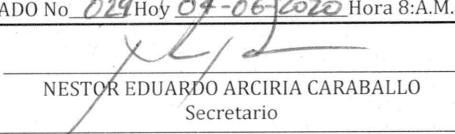
De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia (fl. 15 Cuad. Ppal).

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 029 Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado ASTRID CAROLINA HENRIQUEZ NUÑEZ, a favor del demandante CESAR MANUEL RIASCOS CANTILLO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	450.000,00
Citación Personal-----	\$	00,00
Notificación por aviso-----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450.000,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : CESAR MANUEL RIASCOS CANTILLO.  
Demandadas : ASTRID CAROLINA HENRIQUEZ NUÑEZ.  
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00862-00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas y liquidación de crédito.

AUTO No. 624

Se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450.000,00).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia (fl. 22 Cuad. Ppal).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 029 Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : BANCAMIA S.A.  
Demandado : ANA CRISTINA GUERRA CUJIA Y OTRA  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00523-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto : 967

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

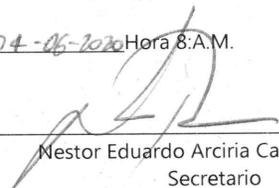
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, **03 JUN. 2020**

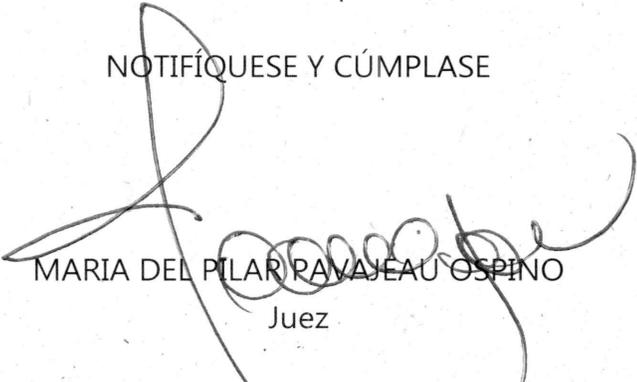
Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : LA COOPERATIVA COOMULPEMU  
Demandado : ANGELICA PATRICIA ARZUAGA  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00748-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto: 902

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

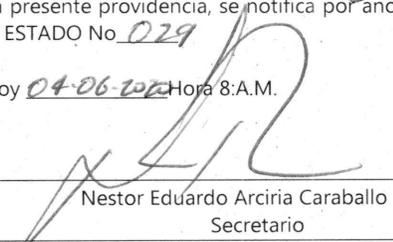
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No. 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : TERESA TORRES PARRA  
Demandado : JESUS MANUEL DE AVILA OROZCO  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00298-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto:940

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

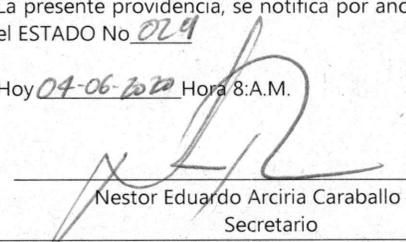
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : CREDITITULOS S.A.S.  
Demandado : LUDIS ANGARITA GELVIS  
ELKIN TRUJILLO CISNEROS  
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01606-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto:939

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No. 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : RIGOBERTO LOPEZ SIERRA  
Demandado : CARMELO SANTOS JIMENEZ RODRIGUEZ  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01137-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

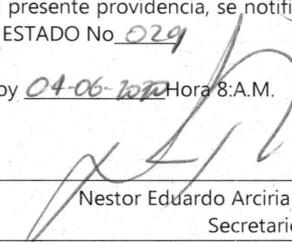
Auto:936

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No <u>029</u>
Hoy <u>04-06-2020</u> Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : JANER GARCIA CASADIEGOI  
Demandada : KAREN NORELA MENDOZA GONZALEZ  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00812-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto:938

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8.A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : FREY PALMERA CARRASCAL  
Demandado : JORGE AGUSTIN RIVAS INCER  
YOJAIME IBETH POLO ABELLO  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01137-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto:937

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

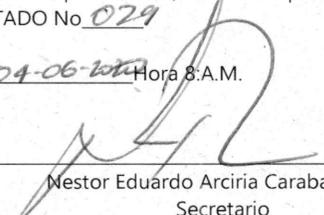
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8.A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

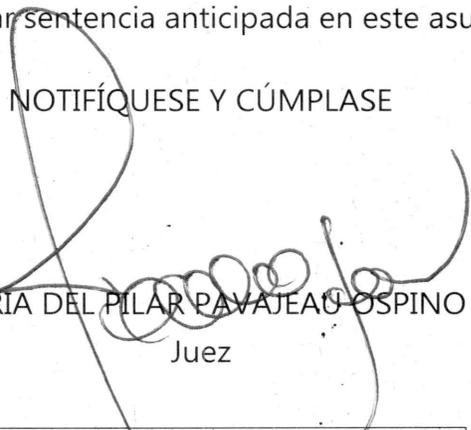
Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante : COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR  
Demandado : COOPERATIVA COOTRASLOMA  
TERMINAL DE TRASPORTE DE VALLEDUPAR  
Radicación : 20001-40-O3-002-2017-00418-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto:939

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

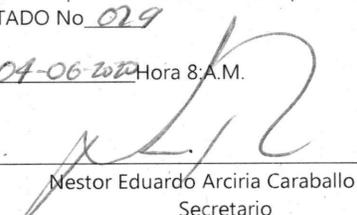
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No. 029

Hoy 04-06-2020 Hora 8: A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

Radicación: 20001-41-89-001-2017-01230  
Demandante : LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIMES  
Demandada : AIDA ROSA ROJAS CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3**

Valledupar, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIMES  
Demandada : AIDA ROSA ROJAS CALDERON  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01230-00  
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar  
En turno de Sentencia anticipada

Auto:950

Se observa el Despacho, que mediante auto del 30 de mayo de 2019 (fl.136 del cuad. ppal), este Juzgado dispuso correr traslado a la parte demandante las excepciones planteadas por la demandada. No obstante el apoderado de la parte demandante en escrito visibles a folios 142 y 143 del Cuad Ppal solicita se tenga en cuenta que la demandada no consigno los cánones real del arrendamiento esto es \$500.000 y no de \$100.000 como pretende la parte demandada (sis).

Finalmente solicita que en caso de no acogerse la anterior solicitud, toda vez que no hay pruebas que practicar y en aras de aplicar el principio de económica procesal y descongestión de los mecanismos judiciales, solicita la aplicación del artículo 278 del C.G.P., es decir dictar sentencia anticipada de manera escritural.

Con fundamento en los argumentos señalados por el apoderado de la demandante, se observa que el traslado de las excepciones ordenadas en auto que antecede no acarrea irregularidad alguna, dentro del trámite procesal. En consecuencia no se procederá a declarar dejar sin efecto el precitado proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- Denegar la solicitud dejar sin efecto el proveído calendado 30 de mayo de 2019 de conformidad a lo preceptuado en la parte motiva.

Radicación: 20001-41-89-001-2017-01230  
Demandante : LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIMES  
Demandada : AIDA ROSA ROJAS CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA

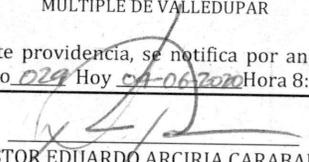


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

SEGUNDO.- Se dispone de conformidad a los artículo 278 y 110 del C.G.P., inclúyanse este proceso en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>029</u> Hoy <u>04-06-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario